

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3. - No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.  
Las providencias judiciales, á *treinta.*  
Los de prendadas, á *diez.*  
Los demás, á *veinte.*

**El pago será adelantado y se hará en Santander.**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de febrero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### PROYECTO DE REGLAMENTO

de policía sanitaria de los animales domésticos.

(Continuación.)

#### CAPÍTULO V

##### Sarna.

Art. 128. Comprobada que sea esta enfermedad y hasta la oportuna declaración, se procederá al aislamiento de los animales enfermos y á su tratamiento curativo bajo la vigilancia del Veterinario municipal. En ningún caso se permitirá que los animales enfermos salgan del local donde estuvieran, sin haber sido antes sometidos al tratamiento curativo, y costando siempre su contacto con los animales sanos.

Art. 129. Se prohibirá la venta de las carnes y pieles procedentes de animales enfermos ó sospechosos, á no ser que hayan sido antes desinfectadas.

Art. 130. Cuando en una feria ó mercado apareciesen animales

enfermos de sarna serán inmediatamente aislados y puestos en tratamiento.

Art. 131. El término de la enfermedad se declarará cuando se compruebe, mediante informe del Subdelegado de Veterinaria respectivo, la desaparición del mal.

Art. 132. No se permitirá la importación por las fronteras terrestres de animales sarnosos. Los que se pretendan importar por los puertos de mar serán rechazados ó puestos en tratamiento en condiciones adecuadas.

#### CAPÍTULO VI

##### Carbunco bacteridiano ó bacera y carbunco bacteriano.

Art. 133. En cuanto se declare la existencia de alguna de estas epizootias, serán aislados, empadronados y marcados los animales enfermos, procurando tenerlos sujetos en sitios cerrados para evitar que con sus deyecciones infeccionen más terreno del que ocupan.

Art. 134. Los animales sospechosos ó que hubieran estado expuestos al contagio serán también aislados ó inoculados. La práctica de esta operación se verificará bajo la inmediata vigilancia del Inspector Veterinario provincial ó del Subdelegado del distrito, y con sujeción á las disposiciones contenidas en el capítulo 6.º del título tercero.

Art. 135. El Alcalde y Veterinario municipal cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que todo animal que muera de carbunco sea destruido totalmente ó enterrado en debida forma, con la piel inutilizada. Asimismo

serán destruidas ó enterradas las carnes, estiércoles y restos de alimentos de los animales enfermos.

Art. 136. La carne de animales enfermos de carbunco no podrá ser destinada al consumo público.

Art. 137. No será permitida la importación de animales enfermos ó sospechosos.

Art. 138. Se declarará la extinción de estas epizootias cuando hubieran transcurrido quince días sin que ocurriera ningún nuevo caso y se hubiera practicado la oportuna desinfección.

#### CAPÍTULO VII

##### Mal rojo pneumoenteritis infecciosa (cólera) del cerdo.

Art. 139. Hecha la declaración de cualquiera de estas enfermedades, se considerarán infectos los locales, porquerizas, corrales, dehesas, etc., donde residan los animales atacados, y se procederá á su aislamiento riguroso.

Art. 140. Se prohibirá la salida del término ó términos infectos á los animales de la especie porcina enfermos ó que hayan estado expuestos al contagio. Se exceptuarán solamente aquellos animales que puedan ser destinados al Matadero; pero su transporte se efectuará precisamente en ferrocarril ó en carros.

Art. 141. La carne de los animales atacados de cualquiera de estas enfermedades podrá ser destinada al consumo público, siempre que se comprobara la absoluta carencia de lesiones febriles ó de complicación septicémica.

Art. 142. Los animales muertos de mal rojo ó de pneumoente-

ritis, serán conducidos en carros, y de tal manera que no se viertan las deyecciones.

Art. 143. En los distritos donde reine alguna de estas enfermedades se prohibirá la celebración de mercados, ferias, etc.

Art. 144. No se permitirá la importación y exportación de animales atacados de cualquiera de estas enfermedades, y tampoco de los sospechosos.

Art. 145. Se declarará la extinción de esta epizootia cuando transcurra un mes sin que se presente ningún nuevo caso de la enfermedad, y se hubiere llevado á efecto con todo esmero la desinfección.

Asimismo podrá ser declarada la extinción, respecto del mal rojo, cuando todos los animales de la especie porcina, de la localidad ó localidades invadidas, hubieran sido inoculados, y transcurridos quince días no se observara ningún caso nuevo de la enfermedad.

## CAPÍTULO VII

### *Tuberculosis.*

Art. 146. La declaración oficial de esta enfermedad lleva consigo el aislamiento, empadronamiento, marca y sacrificio de los animales enfermos. Los sospechosos serán también sometidos á aislamiento y vigilancia.

Art. 147. Todo animal tuberculoso será sacrificado, y su propietario tendrá derecho á una indemnización del 50 por 100 del valor de aquél si la autopsia revelara la exactitud del diagnóstico, y la carne mereciere ser totalmente inutilizada.

En caso contrario, la indemnización consistirá en el 50 por 100 del valor de la parte del animal que se conceptuará inservible, pues si la autopsia demostrase que el animal no padecía de tuberculosis, la indemnización consistirá en el total de la valoración, deduciendo el valor aprovechado por el propietario.

Art. 148. El uso de la carne de animales decididamente tuberculosos se prohibirá en totalidad:

1.º Cuando las lesiones propias del mal estén generalizadas y se observen granulaciones miliares en todas ó en algunas de las siguientes vísceras: bazo, hígado, riñones y pulmones.

2.º Cuando el padecimiento haya invadido el sistema muscular, y, por tanto, se aprecien tubérculos entre los músculos ó en los ganglios linfáticos intermusculares

3.º Cuando existan á la vez lesiones tuberculosas importantes (cavernas, focos canosos extensos) en los órganos de las cavidades torácica y abdominal; y

4.º Cuando la enfermedad esté acompañada de enflequecimiento ó de caquexia, aunque las lesiones tuberculosas estén localizadas y sean de poca importancia.

Art. 149. Se permitirá la venta de la carne procedente de bocios tuberculosos:

1.º Cuando las lesiones se hallen circunscritas á un solo órgano de la cavidad torácica ó abdominal y no exista indicio alguno de infección ganglionar.

2.º Cuando los tuberculosos, aunque manifiesta en órganos de la cavidad torácica ó abdominal (pulmón, hígado, etc.), estén evidentemente calcificados y no se aprecie ninguna otra lesión asociada ni en las serosas ni en los ganglios.

En ambas circunstancias las vísceras afectas serán inutilizadas en totalidad.

Art. 150. En aquellos Mataderos que posean el material necesario podrá permitirse la venta de la carne procedente de animales tuberculosos, previa esterilización de la misma:

1.º Aunque las lesiones viscerales hayan alcanzado bastante extensión y no se encuentren calcificados ó certificados los tubérculos.

2.º Aunque exista infección de las serosas y de los ganglios del tórax y abdomen, con tal que sea poco intensa.

3.º Aunque los tubérculos se presenten á la vez en las vísceras y en las membranas serosas, siempre que no se hallen asociados á la infección general del sistema linfático y al enflequecimiento que requieren la inutilización total.

4.º Si hubiera un solo foco, radique donde quiera; y

5.º Siempre que surjan dudas racionales respecto de la generalización del padecimiento.

Pero en todos estos casos se inutilizarán desde luego el órgano ó órganos lesionados y todas sus dependencias anatómicas directas (paredes costales, abdominales, etcétera.)

En los Mataderos que carezcan del material necesario para la esterilización de la carne, en los casos comprendidos en este artículo, dicho producto se inutilizará totalmente para el consumo público.

Art. 151. La declaración suspendiendo la vigilancia sanitaria se hará cuando todos los animales

tuberculosos hayan sido sacrificados y se hubiera practicado la desinfección.

(Se continuará.)

## Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor especial de Carpintería artística, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 2 000 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores Auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de enero de 1905.

El Subsecretario,  
El Conde de Albay.

(*Gaceta* del 25 de enero.)

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de mayo de 1903 y 31 de julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de enero de 1905.

El Subsecretario,  
El Conde de Albay.

En la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid se halla vacante la Cátedra de Topografía y Geodesia y de Economía y Legislación industrial, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de abril de 1875 y Real decreto de 9 de marzo de 1888.

Para ser admitido á las oposiciones se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Ingeniero industrial ó tener aprobado el último ejercicio para título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se propone.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y en las tablas de los anuncios de los establecimientos públicos

docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego.

Madrid 14 de enero de 1905.

El Subsecretario,  
El Conde de Albay.

(Gaceta del 28 de enero.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### SECCION DE MINAS

Núm. 12.883.

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Pedro Onanidia, vecino de esta ciudad, ha presentado el 22 del actual una solicitud de concesión de 28 pertenencias con el nombre de «Tanto Andar», de mineral de calamina, en el subsuelo del sitio llamado Picos de Hierro, término del Ayuntamiento de Tresviso.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Hoyo de los Evangelistas, y se medirán: al S. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al E. 400 la 2.ª; de ésta al N. 400 la 4.ª; de ésta al S. 400 la 5.ª, y de ésta al E. 300 metros para llegar á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 31 de octubre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Núm. 12.884.

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Angel Jado Acebo, vecino de esta ciudad, ha presentado el 22 de octubre último una solicitud de concesión de 25 pertenencias con el nombre de «San Félix», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado

Liandres, término del Ayuntamiento de Ruitoba, que lindan al N. y O. con la mina «Santa Lucía», núm. 8.467, y N. con «Aumento á Santa Lucía».

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SE. de la mina «Santa Lucía», núm. 8.467, y se medirán: al O. 500 metros la 1.ª estaca; de ésta al S. 200 la 2.ª; de ésta al E. 800 la 3.ª; de ésta al N. 500 la 4.ª; de ésta al O. 300 la 5.ª, y a S. 300 al punto de partida, cerrando el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 7 de noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

### JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil de esta provincia, en decreto fecha 27 de los corrientes, se ha servido ordenar la práctica de las operaciones de deslinde y amojonamiento de la «Demasía á Elisa», número 5.855, sita en término municipal de Penagos. Dichas operaciones tendrán lugar á partir del 6 de febrero de 1905: lo que se hace saber á los interesados en las minas colindantes «Complemento», núm. 1.547; «Deseada Novena», núm. 4.819; «Demasía á Deseada Novena», núm. 6.197; «Alicia», núm. 4.221; «San Roque», núm. 4.166; «Deseada Cuarta», número 1.590; «Elisa», núm. 5.712, y «Segunda Rubí», núm. 3.785, á los efectos legales.

Santander 31 de enero de 1905.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

No habiéndose presentado el papel de pagos al Estado dentro del plazo legal, el señor Gobernador civil ha decretado con fecha 28 de enero de 1905 la cancelación de los expedientes titulados «La Venenosa», núm. 8.948; «Balego», número 12.453; «Porvenir», número 12.161; «El Cuartelillo», núm. 12.048; «Primera», núm. 11.906; «Conchita», núm. 12.286; «Aumento á Musques»,

núm. 10.972; advirtiéndose que si no se presenta recurso de alzada dentro de los treinta días, á parti de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL, ante el Ministerio de Agricultura, se declarará franco y registrable el terreno solicitado para ellos.

Santander 3 de febrero de 1905.  
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

### INSTRUCCION PÚBLICA

D. José Escalante y González, Director del Instituto general y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado doña Avelina Sáiz Quintana autorización para abrir un Colegio de primera enseñanza superior en esta ciudad, esquina á las calles de Cisneros y Mendoza, como sucursal del que las Hermanas de los Sagrados Corazones tienen establecido en Torrelavega, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de julio de 1902, en su art. 7.º, transcribo los documentos que el mismo señala á fin de que lleguen á conocimiento del público, por si hubiere alguno que quiera hacer reclamaciones pueda verificarlo en el plazo de quince días.

Santander 17 de enero de 1905

Hay un timbre de 11.ª clase.—Exhibida cédula de 11.ª clase, número 689; 13 12-1904.—Presentada 16 enero 1905.—El Director, José Escalante.—Hay una rúbrica.—Ilustrísimo señor Director de Instituto de Santander.—Avelina Sáiz Quintana, Directora del Colegio de los Sagrados Corazones, establecido en esta ciudad de Santander como sucursal de de Torrelavega, de esta misma provincia, á V. S. I. respetuosamente expone: Que deseando abrir un Colegio de primera enseñanza superior tengo el honor de mandar le los documentos que previene el Real decreto de 1.º de julio de 1902. Al mismo tiempo manifiesto á V. S. I. que el Instituto nuestro ha sido autorizado como docente por R. O. del 23 de octubre de 1885, cuya copia incluyo.—Suplico á V. S. I. se sirva dar la debida autorización, por cuyo favor quedará agradecida su S. A. S.—Dios guarde á V. I. S. muchos años.—Avelina Sáiz Quintana.—Directora.—Santander 30 de noviembre 1904.—Ilustrísimo señor Director del Instituto de Santander.

## COLEGIO DE LOS SAGRADOS CORAZONES

ASIGNATURAS	TEXTOS	PROFESORES	TÍTULOS	DÍAS	HORAS	MÉTODO DE ENSEÑANZA
Religión.	Astete.	Berta Labrinne.	Título elemental	Todos los días.	1 1/2 á 2 1/4	Explicada y recitada
Historia Sagrada.	Loriquet.	María M. let.	Título elemental	Lunes y miércoles.	10 á 11	Explicada y recitada
Gramática Castellana.	G. M. Bruño	Avelina Sáiz.		Todos los días.	2 1/4 á 3	Tórica y práctica
Historia profana.	Sánchez y Casado.	María Malet.	Título elemental.	Miércoles y jueves	10 á 11	Explicada y recitada
Geografía.	F. T. D.	Pelagia Dintilhae.	Título elemental.	Viernes y sábado	10 á 11	Recitada y señalada en el mapa
Aritméticos.	G. M. Bruño	Pelagia Dintilhae.	Título elemental	Todos los días.	9 á 10	Demostrada y raciocinada
Francés.	Ahu.	María Morice.	Título superior.	Todos los días.	3 á 4	T. aducción y conversación
Labores.		Avelina Sáiz.		Todos los días.	11 á 12	

Santander 30 de noviembre de 1904.—La Directora, *Avelina Sáiz Quintana*.

### Colegio de los Sagrados Corazones

Doce mesas de dos pupitres cada una, de plano inclinado, con asiento movable.

Doce mesas con asiento fijo, de dos pupitres cada una.

Tres mesas con tarima para las profesoras.

Dois mapas de España.

Uno id. de Europa.

Uno id. de Asia.

Uno id. de Africa.

Uno id. de América.

Uno id. de Oceanía.

Un metro lineal en madera.

Veinticuatro medidas de hoja de lata y madera para la demostración del sistema métrico decimal.

Diez pesas cilíndricas de latón.

Cuatro crucifijos.

Tres encerados.

Dois cuadros de los Sagrados Corazones.—*Avelina Sáiz Quintana, Directora*.

Hay un sello en seco con los Sagrados Corazones.—Hoy 30 de noviembre de 1904 nombro á Avelina Sáiz Directora del Colegio de los Sagrados Corazones de Santander. Dado en la casa de Madrid de los Sagrados Corazones y de la Adoración perpetua, Fúncarral, 115, el 30 de noviembre de 1904.—*Sor María Josefina Lamarca*.—Sagrados Corazones.—Hay una rúbrica.

En el margen: Núm. 1.455.—Hay un timbre que dice: Impuesto municipal, 50 céntimos.—Hay una póliza de 10.ª clase.—Tabernilla.—Hay una rúbrica.—Derechos, 5 pesetas.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional. Madrid.—En el centro.—Don Francisco Ruano y Carriedo, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. Villa.—Certifico: Que por doña Sor María Josefina Lamarca, residente en esta capital, se solicitó del Excmo. Sr. Alcalde, en instancia de veintisiete de diciembre próximo pasado, se le expidiera certificación que acreditase la conducta de María de la Paz, en el siglo Avelina Sáiz Santos.—De lo informado por el Alcalde de barrio de Monteleón resulta que la interesada ha observado una conducta intachable.—Y para que conste expido la presente, visada por S. E. y sellada con el de las armas de Madrid en su primera Casa Consistorial, á tres de enero de mil novecientos cinco.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, El Conde de Mejorada.—Hay una rúbrica.—Francisco Ruano.—Hay una rúbrica.

Hay un timbre de 11.ª clase.—Don Marcos Serrano Gibaja, cura propio de la parroquia de San Martín, de esta villa de Angunciana.—Certifico: Que en un libro de bautizado, que dió principio en el año de mil ochocientos sesenta y ocho y finó en el de mil ochocientos ochenta y dos, á su folio ciento sesenta y cuatro se halla una partida de bautismo cuyo tenor literal es como sigue:—Andrea Avelina Sáiz Quintana.—En la iglesia parroquia de San Martín, de la villa de Angunciana, provincia de Logroño, diócesis de Calahorra, día 12 de noviembre de 1879. Yo el infrascrito cura ecónomo de la misma bauticé solemnemente á una niña que nació, según declaración de sus padres, á las dos y media de la mañana; la puse por nombre Andrea Avelina.—Es hija legítima de don Agustín Sáiz, natural de Frandovínez, y de doña María Santos Quintana, natural de Camas, provincia y Arzobispado de Burgos: abuelos paternos Antonio Sáiz, natural de Cabias, y Eugenia García, natural de Frandovínez; maternos Lorenzo Quintana y Ana Heras, naturales de Monasterio de Bobadilla y aquél de Camas, Arzobispado de Burgos. Fué su padrino don Domingo Pascual y Pascual, médico titular de esta villa, natural de Monasterio (Burgos), á quien advertí el parentesco espiritual y demás obligaciones que contraía. Fueron testigos don Casimiro Iglesias, presbítero organista de esta parroquia, y don Darío Tobalina, vecindados ambos en esta de Angunciana. Y en fe de ello lo firmo fecha ut supra.—Dr. Juan de Dios Más de Tiol.—La precedente copia concuerda bien y fielmente con su original, al que, en caso necesario, me remito. Y para que conste donde convenga, firmo y selló con el de esta parroquia en Angunciana á 14 de diciembre de 1904.—Marcos Serrano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Parroquia de San Martín de Angunciana.—Don Vicente García y Calzada, Notario del Ilustre Colegio de Logroño y de esta ciudad de Haro.—Doy fe: que son legítimas la firma y rúbrica que anteceden de don Marcos Serrano y Gibaja, presbítero, cura propio de la iglesia parroquia de San Martín, de la villa de Angunciana, puesta al pie de la precedente certificación de la partida de bautismo de doña Andrea Avelina Sáiz Quintana.—Y á instancia de parte interesada pongo el presente signo y firmo en Haro á 12 de enero

de 1905.—Hay un signo.—Lic. Vicente García Calzada.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Notaría de don Vicente García Calzada, número 15, dos pesetas.—Legislación.—Yo el infrascrito, Notario del Ilustre Colegio de Logroño, distrito notarial de Haro, legalizo el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario don Vicente García y Calzada. Haro 12 de enero de 1905.—V.º B.º, el Juez de 1.ª instancia, José Alarreta.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Juzgado de 1.ª instancia é instrucción.—Hay un signo.—Félix Ugaldé.—Hay una rúbrica.—50 céntimos, número 15.—Hay un timbre.—Colegio Notarial de Logroño.—Legalización.—826.—Tres pesetas.—12 enero 1905.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Timoteo Ibarra Sota, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento formado por dicho Ayuntamiento, para el reemplazo del presente año, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente edicto á fin de que concurren á esta Sala Consistorial los días 11 y 12 del corriente mes y el 5 de marzo próximo, en los que tendrán lugar, respectivamente, las operaciones de cierre definitivo del alistamiento, sorteo y la clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que si no comparecen, por sí ó por medio de persona que debidamente les represente, se les declarará prófugos en su día y les parará el perjuicio á que haya lugar.

### Mozos que se citan.

Ruperto Orden Jiménez, hijo de Abaón y Francisca.

Angel Secundino Pagola, hijo de Miguel y de Ana.

Simón González Zaballa, hijo de Florentino y Socorro.

Gerardo Río Pérez, hijo de José y Pilar.

Luciano Iglesias Calera, hijo de Antonio y Epifanía.

José Vicente Martín, hijo de Ciriano y Manuela.

Prudencio Rincón Zaballa, hijo de Angel y Remedios.

Juan Palacio, hijo de Lorenza.

Ricardo Roda Ezode, hijo de Gaspar y Antonia.

Ulpiano Ibarra San Cristóbal, hijo de Romualdo é Inés.

Felipe Mir Sueta, hijo de Juan y Eulogia.

Mariano Rodríguez Castillo, hijo de Telesforo y Anastasia.

Castro Urdiales 1.º de febrero de 1905.—T. Ibarra.

### Ayuntamiento de Mollado.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, alistados en este Ayuntamiento como comocendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, se les cita por medio del presente edicto á fin de que se personen á las operaciones de rectificación, sorteo y declaración de soldados en los días 11 y 12 de febrero y 5 de marzo próximo, respectivamente, prevenidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios consiguientes.

### Mozos que se citan.

Antonio Cipriano Villegas y Villegas, hijo de Segundo y Valentina; nació el 26 de septiembre de 1885.

César Pedro Martínez y Gómez, hijo de Francisco y Obdulia; nació el 10 de septiembre de 1885.

Mollado 3 de febrero de 1905.—El Alcalde, Emeterio Díaz Cueto y Terán.

### Ayuntamiento de Rivamontán al Monte.

El día 9 del próximo marzo, y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de 17 chopos y 23 pinos, pertenecientes al pueblo de Anero, bajo el tipo de 400 pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, durante el acto media hora, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Rivamontán al Monte 4 de febrero de 1905.—El Alcalde, Manuel Agüero.

### Ayuntamiento de Peñarrubia.

Ignorándose el paradero de los mozos de este término que á continuación se expresan, comprendidos en la quinta del año actual, y no habiendo asistido al acto de rectificación del alistamiento, se les cita por la presente para que comparezcan en esta Consistorial los días 11 y 12 del corriente y 5 de marzo próximo, á las diez de la mañana, en cuyas fechas tendrán

lugar, respectivamente, el cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados; advirtiéndolo á los interesados que de no concurrir se les instruirá en su día el correspondiente expediente de prófugos.

**Mozos que se citan.**

José Sánchez Caldas, hijo de Pedro y Celestina; nació en 5 de enero de 1885.

José Guillermo Villar Cabeza, hijo de Francisco y María; nació en 6 de abril del mismo año.

Eugenio Epifanio Sánchez González, hijo de Manuel y María; nació en 7 de abril de ídem.

Feliciano Eugenio Bada Portilla, hijo de Donato y Concepción; nació en 24 del mismo mes y año.

Marceino Miguel Caso Hoyos, hijo de Marcelino y Francisca; nació en 17 de junio de ídem.

Cirilo Andrés Abrahido Alles, hijo de Manuel y Fidela; nació en 9 de julio de ídem.

Benigno Silvestre Salceda Dosal, hijo de Julián y Dominica; nació en 31 de diciembre de ídem.

Peñarrubia 3 de febrero 1905.—El Alcalde, *Lorenzo Lamadrid.*



**Ayuntamiento de Campo de Yuso.**

Comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento, con arreglo al caso 5.º, art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, se les cita por medio del presente, debido á ignorarse su actual paradero, para que los días 29 del corriente, 11 y 12 de febrero y 5 de marzo próximos, se presenten en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, días en que, con arreglo á la ley, tendrá lugar, respectivamente, la rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, pues de no verificarlo sufrirán los perjuicios consiguientes.

Campo de Yuso 25 de enero de 1905.—El Alcalde, *Santiago Gutiérrez.*

**Mozos que se citan.**

Pedro González Díez, hijo de José y Manuela.

Demetrio Gutiérrez López, hijo de Bernardo y Joaquina.

Alfredo Ruiz García, hijo de Manuel y Benita.

Pascual Ruiz y Ruiz, hijo de José y Francisca.



**Ayuntamiento de Entrambasaguas.**

El padrón general de habitantes de este término municipal se ha-

llado expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Entrambasaguas 4 de febrero de 1905.—El Alcalde, *Antonio Cobo.*



**Ayuntamiento de Laredo.**

Terminado el padrón de cédulas personales para este año de 1905, se halla de manifiesto en Secretaría, por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Laredo 3 de febrero de 1905.—El Alcalde, *Wenceslao G. Hurtado.*



**Ayuntamiento de Villaescusa.**

Don Luis Galbán Sáinz, Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero del mozo Gabino Benigno Cuenca y Sorlango, hijo de Estanislao y Gregoria, que nació en este Ayuntamiento el día 13 de febrero de 1885, y hallándose incluido en el alistamiento del año actual se le cita y emplaza para que comparezca en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento los días 11 y 12 del corriente y 5 del próximo marzo, en cuyos días se verificarán, respectivamente, los actos de cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, debiendo reconocerse y medirse en éste; advertido que de no comparecer al último de los actos anotados se le declarará prófugo.

Villaescusa 3 de febrero de 1905.—*Luis Galbán.*



**Ayuntamiento de Enmedio.**

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Enmedio 3 de febrero de 1905.—El Alcalde, *Crisanto García.*



**Ayuntamiento de Rivamontán al Mar.**

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento el mozo Ramón Ruiz Alonso, hijo de José María y Antolina, que nació en el pueblo de Suesa el 16 de enero de 1885, se le cita por el presente á fin de que se presente en la Casa Ayuntamiento de este Municipio los días 12 del corriente y 5 del próximo marzo,

previniéndole que de no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Rivamontán al Mar 2 de febrero de 1905.—El Alcalde, *Alejandro Gajano.*



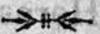
**Ayuntamiento de Rionansa.**

Desde el día 31 del próximo pasado enero se halla prendada y puesta en custodia en el pueblo de San Sebastián de Garabandal, por el Alcalde Presidente de la Junta administrativa del mismo, por haberla hallado extraviada, una vaca de las señas siguientes:

Color avellana, abierta de cabeza, con las astas vueltas, una jarpa en la oreja derecha y de dieciséis á dieciocho años de edad.

El que se crea dueño de dicha res puede pasar á recogerla en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, previo pago de costos originados; transcurrido dicho plazo se subastará la vaca aludida.

Rionansa 3 de febrero de 1905.—El Alcalde, *Manuel Morales.*



**Ayuntamiento de Mazcuerras.**

El día 20 del actual, y hora de las diez, tendrán lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento las terceras subastas—por no haber tenido efecto las anteriores—de los siguientes productos y bajo los nuevos tipos que á continuación se expresan:

La de 150 metros cúbicos de piedra del monte «Alisal», en 100 pesetas.

La de 25 elisos en el mismo monte, bajo el tipo de 117 pesetas.

La de 60 robles en el monte «Mozaguero», en 680 pesetas.

La de 60 id. en el id. «Mezagro», en 680 pesetas.

Mazcuerras 1.º de febrero de 1905.—El Alcalde, *Esteban Díaz Vélez.*



**Ayuntamiento de Villafufre.**

Terminado el repartimiento por déficit de consumos de este Ayuntamiento para el ejercicio corriente de 1905, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Villafufre á 3 de febrero de 1905.—*Aniceto López.*

# INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 164 de la ley de 1.º de mayo de 1855, art. 1.º de la ley de 15 de junio de 1878 y regla 14 de la Real orden de 25 de enero de 1867, esta Intervención ha dispuesto publicar la siguiente relación, comprensiva de los pagarés que por plazos de bienes desamortizados deben realizarse durante el corriente mes los compradores que los autorizaron.

Nombre y vecindad de los compradores	CLASE de los bienes	Procedencia de ellos	Número del inventario	Plazos adeudados	Fechas de los vencimientos	Importe del débito <i>Pesetas</i>	Término donde radica la finca
D. Ruperto Torres Morlote, vecino de Santander	Rústica . . . . .	20 por 100 de Propios . . . . .	1 949	2.º	5 febrero 1905	40 60	Sitio de Vigo, pueblo de Miengo, Ayuntamiento de Miengo.
El mismo, vecino de ídem . . . . .	Idem . . . . .	80 por 100 de ídem . . . . .	1.949	2.º	5 ídem 1905	162 40	

V.º B.º

El Interventor,

**VALLCORBA**

El Tenedor de libros,

**Honorato del Val**

Lo que se hace público á fin de que el interesado pueda, en el término de veinte días, hacer efectivos y recoger los pagarés por él suscritos, previéndole que de no hacerlo así se expedirá y remitirá á la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación del descubierto para la formación de los expedientes de apremio.

Santander 4 de febrero de 1905.

El Interventor

**José Vallcorba**

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

**DON HIPÓLITO DEL CAMPO**, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Hago saber: Que el Procurador don Celertino F. Usé ha promovido, en nombre de don Nicomedes Vilalante Castrillo y don Emilio Gómez Fernández, vecinos de Riaño, Ayuntamiento de Solórzano, recurso contencioso-administrativo contra la resolución que en tres de noviembre último dictó el señor Gobernador civil de esta provincia confirmando una providencia del Alcalde de dicho Ayuntamiento, por la que se exigió á los recurrentes la cantidad de novecientas diez y nueve pesetas, como individuos de una Comisión municipal que pre idió un remate; y este Tribunal ha acordado anunciar la interposición del recurso en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tengan algún interés en el asunto y quieran coadyuvar en él á la administración.

Dado en Santander á cuatro de febrero de mil novecientos cinco.—*Hipólito del Campo*.—Por su mandado, *Ramón Peira*.

### EDICTO

**DON ALFONSO TRAVADO Y LOSTE**, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de doña Antonia Gálvez, natural de Madrid, viuda, cigarrera, de sesenta y seis años, que habita en esta ciudad, número tres, piso cuarto de la calle de San Luis, donde ha fallecido á las nueve de la mañana del día de ayer, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número veintitres, piso tercero, á ejercitarlo.

Dado en Santander á dieciséis de diciembre de mil novecientos cuatro.—*Alfonso Travado*.—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo*.

**DON LUIS DE LA SERNA Y RUIZ**, Juez de instrucción de Saldaña y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de

esta provincia y de la de Santander, se cita, llama y emplaza á **Andrés Álvarez Martínez**, de cincuenta y dos años de edad, casado con Valentina Val Valutero, hijo de Melquiades y Felipe, natural de Villahiz, partido judicial de Lerma, provincia de Burgos, vecino que ha sido de Arce, provincia de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, para que como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado á responder en causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez se ruega y encarga á las autoridades, así civiles como militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca, captura del Andrés Álvarez y su conducción á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Saldaña á treinta de enero de mil novecientos cinco.—*Luis de la Serna*.—El Escribano, *A. Lora y Baso*.

**DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS**, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo de metálico contra Francisco García, de veintidós años, natural y vecino de Coruña, hijo natural de Mercedes García, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procesan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Francisco García, jornalero, sin instrucción.

Dado en Santander á treinta de enero de mil novecientos cinco.—*Francisco Martínez Valdés*.—Por su mandado, *Jesús Escobio*.

## CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario que se instruye sobre lesiones, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que en el término de ocho días, á las diez, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número uno, tercero, á practicar una diligencia, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

*Ramón Crespo Llanos*, Cisneros, treinta, bodega.

Y para que la citación tenga efecto, libre la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL, en Santander á veinticinco de enero de mil novecientos cinco.—El Secretario, *Jenaro Pérez*.

**DON SEGISMUNDO GARCÍA ENCINAR**, Primer Teniente del Regimiento de Infantería Andaluza, número cincuenta y dos, Juez instructor nombrado para la venta en pública subasta de prendas que pertenecieron al que fué Segundo Teniente don Hermenegildo Jimeno Benito.

En uso de las facultades que la ley me concede como Juez instructor, he acordado, por diligencia de este día, el proceder por tercera y última vez á la venta en pública subasta de un reloj de los llamados de acero, un sable de oficial y una maleta conteniendo varias prendas de ropa blanca.

El acto de la subasta tendrá lugar el día diez de febrero del año actual, en el local que ocupa este Juzgado en el cuartel del Sur de la plaza de Santoña.

Santoña veintinueve de enero de mil novecientos cinco.—*Segismundo García Encinar*.

## CANTABRIA

Revista quincenal de Agricultura, Ganadería, Industria, Artes y Letras montañesas.

Se vende en la Administración de *El Cantábrico* y en la Librería General de la calle de Amós de Escalante, á 0'25 ejemplar. Suscripción anual, 6 pesetas.

TIP. GRAFÍA DE «EL CANÁBRICO»

Compañía 3

SANTANDER